

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Causante	Rafael Antonio Marín Maya
Interesadas	Alba Ledy Marín Rodríguez y otra
Radicado	05001 40 03 028 2017-01234 00
Instancia	Única
Providencia	No aprueba trabajo de partición R- equiere

Se allega por las apoderadas de las partes nuevamente escrito mediante el cual presentaron el respectivo trabajo de partición adicional, solicitando de forma conjunta se apruebe el mismo.

Allí mismo pretenden sendas abogadas que se tenga en cuenta para efectos de la partición la venta del derecho de herencia en la cuota del 25% que realiza la heredera ALBA LEDY MARIN a la compañera supérstite del causante CLAUDIA CRISTINA VARELA.

Se observa que la heredera ALBA LEDY MARIN y la compañera supérstite CLAUDIA CRISTINA VARELA, pretenden documentar en el trabajo de partición, al parecer una promesa de venta de un derecho hereditario o la venta misma condicionada inclusive para *“... el día que cobre ejecutoria la Sentencia que declare en firme la APROBACIÓN del trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes relictos.”*

Ahora bien, la venta o cesión de derechos herenciales es una figura que utilizan los herederos, en la cual ellos venden los derechos que correspondan sobre los bienes que haya dejado el causante. La venta se puede realizar ser entre los mismos herederos o a terceros.

La cesión de derechos herenciales, por tanto, puede ser objeto de enajenación que puede ser onerosa, como la permuta o la compraventa, o gratuita, como la donación.

Sin embargo, indistintamente la forma con la que se quiera ceder el derecho herencial, el mismo debe documentarse y acreditarse antes de la partición, y su

documentación debe reunir las solemnidades que exija la ley, en este caso como la **cesión de derechos herenciales es una compraventa**, goza de todas las características de este negocio jurídico, a saber: es un contrato solemne que, como tal, requiere de escritura pública (de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1857 del Código Civil).

Por lo indicado, no es posible aprobar la partición de la forma que lo solicitan las apoderadas de las interesadas, por cuanto la cesión por venta de los derechos herenciales que informan tiene una solemnidad y su celebración debe acreditarse con anterioridad a la presentación del trabajo de partición.

En este sentido, se requiere a las apoderadas de las interesadas (heredera y cónyuge supérstite) para que aporten previamente y con los requisitos de ley la cesión por venta de los derechos herenciales que informan, o en su defecto presenten el trabajo partitivo, con observancia de las asignaciones que por ley le corresponden a cada una de las interesadas.

Para tal fin se les otorga el termino de ocho (08) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

8.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc39da86354a7e67523d84506b68a4ae786777ba1609725b26f92dce7b6d31b**

Documento generado en 05/10/2022 08:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>